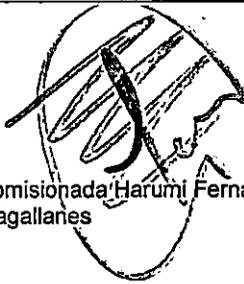
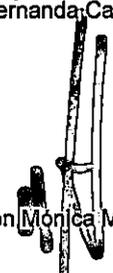


Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia 3</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022 y su Acumulado DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes</p>  <p>b. Secretaria de Instrucción Monica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 40, de quince de julio de dos mil veintidós.</p>

Sentido de la resolución: Sobresee, Fundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022** y sus acumulados **DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022**; relativas a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuestas por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUITZILTEPEC, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día quince de febrero de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla, en las que se señaló respectivamente lo siguiente:

1) DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022:

"NO APARECEN LOS SUELDOS DE LOS FUNCIONARIOS"

Indicando el artículo 77, fracción VIII, formato B, ejercicio: 2021, periodo: primero y cuarto trimestre.

2) DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022:

"LOS CURRICULUMS DE LOS FUNCIONARIOS DEL DIF NO CORRESPONDEN A LOS ACTUALES"

Indicando el artículo 77, fracción XVII, ejercicio: 2021, periodo: primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022 y
su acumulado DOT-235/AYTO
HUITZILTEPEC-02/2022**

II. En fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Francisco Javier García Blanco, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expediente citados en el proemio de la presente, turnándolos a las Ponencias respectivas, para su trámite y resolución.

III. Por proveídos dictados los días veintiuno y veintitrés de febrero de dos mil veintidós, respectivamente, se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado para que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; la denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otro lado, en la primer fecha indicada, en autos de la denuncia **DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022**; se solicitó la acumulación de ésta, a la diversa **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022**.

IV. Con fecha uno de abril de dos mil veintidós, se acordó procedente la acumulación solicitada de los expedientes **DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022**; al diverso **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022**.

De igual manera, mediante el proveído de referencia, se tuvieron por recibidos los dictámenes números, **DV/213/2022** y **DV/193/2022**, de fechas once y siete de marzo del año en curso, respectivamente, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento, los cuales fueron solicitados en autos de los expedientes anteriormente referidos.

Con esta misma fecha se tuvo por recibido los informes con justificación que al efecto rindió el sujeto obligado con relación a los expedientes **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022** y su acumulado **DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022**, a través de los cuales formuló alegatos.

Asimismo, y en razón de lo informado por parte del sujeto obligado, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario respecto a los dos expedientes.

V. Por acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/538/2022, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número DV/213-1/2022.

De igual manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado en cada una de las denuncias a que se refiere la presente, ya que el denunciante no aportó alguna; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. JM

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. X

Cuarto. Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la denuncia **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022**, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022 y
su acumulado DOT-235/AYTO
HUITZILTEPEC-02/2022**

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto; que la información materia de la presente denuncia, se encuentra debidamente publicada y actualizada de conformidad con las Tablas de Actualización y Conservación de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

Al respecto, la denuncia que se somete a análisis en el presente considerando consistió en:

DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022

“NO APARECEN LOS SUELDOS DE LOS FUNCIONARIOS”

Indicando el artículo 77, fracción VIII, formatos B, primer y cuarto trimestre del ejercicio 2021.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022 y su acumulado DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022**

área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre una **general**, concretamente, la contenida en el artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, que refiere:

"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; ..."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022 y
su acumulado DOT-235/AYTO
HUITZILTEPEC-02/2022

Por lo que, una vez presentada la denuncia en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el siguiente:

Dictamen número: **DV/213/2022**, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, el cual fue emitido concretamente en los términos siguientes:

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información correspondiente a la fracción VIII (formato B) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, respecto al primer y cuarto trimestre del ejercicio 2021."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe requerido por este Órgano Garante en autos de la DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022, entre otras cosas alegó:

"[...]"

INFORME CON JUSTIFICACIÓN

...

Vengo a rendir informe justificado, manifestando, que no es cierto el ACTO RECLAMADO al área a mi cargo, toda vez que como se anexa al presente como anexo 2 en donde contiene una captura de pantalla donde se observa que están cumplidas las obligaciones de transparencia respecto al tabulador de sueldos y salarios de los trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia..."

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado en el sentido de que la obligación de transparencia denunciada está cumplida y disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario respecto a la aludida denuncia.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/213-1/2022 y acumulado, de fecha trece de abril de dos mil veintidós, el que, en la parte conducente, se desprende lo siguiente:

"... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

[...]"

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huitziltepec, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."

Dictamen que cumple de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, así como de las constancias que el sujeto obligado remitió anexas a su informe con justificación, quedó acreditado que, respecto al formato **B, de la fracción VIII, del artículo 77**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se encuentra debidamente publicada.

Y por otro lado, con relación a formato **B, de la fracción VIII, del artículo 77**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida en ellas, no se encontraba debidamente publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de las presentes denuncias, también lo es que, durante la substanciación del presente, existe modificación del acto reclamado y el incumplimiento denunciado ha dejado de existir, en virtud de haberse determinado en el dictamen complementario que actualmente la información denunciada ha sido debidamente publicada.

En ese tenor, de acuerdo a lo expuesto, se actualiza la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022 y su acumulado DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022**

"El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor."

Por lo expuesto y en términos de la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la denuncia **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022**, únicamente respecto al formato **B**, de la **fracción VIII**, del **artículo 77**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al **primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno**, al haberse modificado el acto reclamado.

Por otro lado, la denuncia de referencia respecto al formato **B**, de la **fracción VIII**, del **artículo 77**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al **cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno** y la **fracción XVII del artículo 77** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al **cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno**, se analizarán de fondo en el considerando correspondiente.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que las denuncias que nos ocupan, consistieron en:

1) DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022:

“NO APARECEN LOS SUELDOS DE LOS FUNCIONARIOS”

Indicando el artículo 77, fracción VIII, formato B, ejercicio: 2021, periodo: primero y cuarto trimestre.

2) DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022:

“LOS CURRICULUMS DE LOS FUNCIONARIOS DEL DIF NO CORRESPONDEN A LOS ACTUALES”

Indicando el artículo 77, fracción XVII, ejercicio: 2021, periodo: primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes requeridos por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó:

1) DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022:

“[...]”

INFORME CON JUSTIFICACIÓN

... vengo a rendir informe justificado, manifestando que no es cierto el ACTO RECLAMADO al área a mi cargo, toda vez que como se anexa al presente como anexo 2 en donde contiene una captura de pantalla donde se observa que están cumplidas las obligaciones de transparencia respecto a la actualización del tabulador de sueldos y salarios de los trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia...”

2) DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022:

“[...]”

INFORME CON JUSTIFICACIÓN

... vengo a rendir informe justificado, manifestando que no es cierto el ACTO RECLAMADO al área a mi cargo, toda vez que como se anexa al presente como

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022 y
su acumulado DOT-235/AYTO
HUITZILTEPEC-02/2022

anexo 2 en donde contiene una captura de pantalla donde se observa que están cumplidas las obligaciones de transparencia respecto a la actualización de los curriculum vitae de los funcionarios del DIF perteneciente al Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia..."

Por otro lado, de los **dictámenes** de verificación emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

1) DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022:

Dictamen número: **DV/213/2022**, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, el cual fue emitido concretamente en los términos siguientes:

"CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información correspondiente a la fracción VIII (formato B) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, respecto al primer y cuarto trimestre del ejercicio 2021."

2) DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022:

Dictamen número: **DV/193/2022**, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, el cual fue emitido en los términos siguientes:

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información e la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; toda vez que el periodo informado es el tercer trimestre del 2021, lo que no se ajusta al periodo conservación del formato en cuestión, según lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales y la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, ya que el periodo a informar debe ser el trimestre "vigente", es decir, el cuarto trimestre del 2021."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022 y
su acumulado DOT-235/AYTO
HUITZILTEPEC-02/2022

Finalmente, es importante indicar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información, en el presente formato sólo se deberá conservar la información "vigente", es decir, la del trimestre en curso (cuarto trimestre de 2021), por tanto, no es exigible para el sujeto obligado tener publicada la información referente a los trimestres primero segundo y tercero del ejercicio 2021."

De igual manera, del dictamen complementario DV/213-1 y acumulado/2022, de fecha trece de abril de dos mil veintidós, el que, en la parte conducente, se desprende lo siguiente:

"... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

[...]

"CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huitziltepec, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato B) del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2021, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato B) del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; toda vez que, la fecha correspondiente al "inicio del periodo que se informa", no se ajusta al principio del cuarto trimestre del ejercicio 2021 que se reporta y que es materia de verificación, el cual inicia el 1 de octubre de 2021, y no el 15 de octubre de 2021 como se publicó."

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; toda vez que la fecha correspondiente al "inicio del periodo que se informa", no se ajusta al principio del cuarto trimestre

del ejercicio 2021 que se reporta y que es materia de verificación, el cual inicia el 1 de octubre de 2021, y no el 15 de octubre de 2021 como se publicó.”

Asimismo, se encontraron registros correspondientes al tercer trimestre del 2021, lo que no se ajusta al periodo de conservación del formato en cuestión, según lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales y la tabla de actualización y conservación de la Información del sujeto obligado, ya que el periodo a informar deber ser trimestre “vigente”, es decir, el cuarto trimestre del 2021.

Finalmente, es importante indicar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la Información, en el presente formato sólo se deberá conservar la información “vigente”, es decir, la del trimestre en curso (cuarto trimestre de 2021), por tanto, no es exigible para el sujeto obligado tener publicada la información referente a los trimestres primero segundo y tercero del ejercicio 2021.”

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente:

1) DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022:

El denunciante no ofreció medios de prueba.

Respecto al **sujeto obligado**, ofreció y se admitieron las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de la fracción VIII formato B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2) DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022:

El denunciante no ofreció medios de prueba.

Respecto al **sujeto obligado**, ofreció y se admitieron las siguientes:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022 y su acumulado DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de la fracción XVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SÉPTIMO.- En el presente considerandó, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en el expediente **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022**, únicamente lo referente al artículo **77, fracción VIII, formato B (cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintiuno)** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que, el primer trimestre, ya fue materia de análisis en el considerando Cuarto; lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe requerido por este Órgano Garante en autos de las denuncias, señaló:

Respecto al expediente **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022**, que la obligación de transparencia denunciada está cumplida y disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022 y
su acumulado DOT-235/AYTO
HUITZILTEPEC-02/2022

diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Por su parte, las **obligaciones específicas** constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que, una vez presentada la denuncia en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022 y su acumulado DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022**

Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió, dentro del expediente **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022**, el siguiente:

Dictamen número: **DV/213/2022**, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, el cual, señala:

“CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información correspondiente a la fracción VIII (formato B) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, respecto al primer y cuarto trimestre del ejercicio 2021.”

De igual manera, del dictamen complementario **DV/213-1 y acumulado/2022**, de fechas trece de abril de dos mil veintidós, respecto a los siguientes expedientes, se desprende lo siguiente:

Expediente **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022**

“QUINTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato B) del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; toda vez que, la fecha correspondiente al “inicio del periodo que se informa”, no se ajusta al principio del cuarto trimestre del ejercicio 2021 que se reporta y que es materia de verificación, el cual inicia el 1 de octubre de 2021, y no el 15 de octubre de 2021 como se publicó.”

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022 y
su acumulado DOT-235/AYTO
HUITZILTEPEC-02/2022

Por lo que, del análisis a lo anterior y de acuerdo a lo denunciado en el expediente **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022**, se arribó a la conclusión de que, el sujeto obligado, **no** publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia en apego a los establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente al artículo **77, fracción VIII, formato B (cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintiuno)** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior al observar que la fecha de inicio de periodo es incorrecta.

Asimismo, se observó que **no** publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia en apego a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente al artículo **77, fracción VIII, formato B (cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintiuno)**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pues se observaron cero registros publicados de la evidencia contenida en el dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto.

Es así, ya que a pesar de que el sujeto obligado al rendir los informes con justificación señaló que la obligación de transparencia estaba debidamente cumplida y publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, era infundado lo alegado por el denunciante, se solicitó un dictamen complementario a efecto de verificar lo manifestado por la autoridad responsable, sin embargo, se determinó que persiste el incumplimiento denunciado.

De acuerdo a lo descrito anteriormente, en términos de la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022**, respecto al



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
 Expediente: **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022 y su acumulado DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022**

artículo 77, fracción VIII, formato B (cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintiuno), es fundada.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá publicar las obligaciones que al efecto señala el **artículo 77, fracción VIII, formato B (cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintiuno,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral **70, fracción VIII,** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; concretamente lo denunciado, es decir, deberá llevar a cabo la publicación y actualización de la información de forma correcta, del **artículo 77, fracción VIII, formato B (cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintiuno,** debiendo publicar correctamente las fechas de ***“inicio del periodo que se informa”***.

No está por demás referir que para la publicación de dicha información, se deberá realizar de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Poder Ejecutivo Federal, de las Entidades federativas y municipales, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya reforma se publicó el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación.

Tablas de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustran de la siguiente forma:

<i>Artículo</i>	<i>Fracción/inciso</i>	<i>Periodo de actualización</i>	<i>Observaciones acerca de la información a publicar</i>	<i>Periodo de Conservación de la información</i>
<i>Artículo 70 ...</i>	<i>Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los</i>	<i>Trimestralmente</i>	0--0	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior</i>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
 Expediente: **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022 y su acumulado DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022**

	<p><i>Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, Ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</i></p>			
--	--	--	--	--

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

OCTAVO.- En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en el expediente **DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022**, únicamente lo referente al artículo **77, fracción XVII, (cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintiuno)** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe requerido por este Órgano Garante en autos de la denuncia DOT-

235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022, señaló: que la obligación de transparencia denunciada está cumplida y disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022 y
su acumulado DOT-235/AYTO
HUITZILTEPEC-02/2022

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Por su parte, las **obligaciones específicas** constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022 y
su acumulado DOT-235/AYTO
HUITZILTEPEC-02/2022

Por lo que, una vez presentada la denuncia en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió, dentro del expediente DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022, el siguiente:

Dictamen número: DV/193/2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, el cual, señala:

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información e la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; toda vez que el periodo informado es el tercer trimestre del 2021, lo que no se ajusta al periodo conservación del formato en cuestión, según lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales y la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, ya que el periodo a informar debe ser el trimestre “vigente”, es decir, el cuarto trimestre del 2021.

Finalmente, es importante indicar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información, en el presente formato sólo se deberá conservar la información “vigente”, es decir, la del trimestre en curso (cuarto trimestre de 2021), por tanto, no es exigible para el sujeto obligado tener publicada la información referente a los trimestres primero segundo y tercero del ejercicio 2021.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022 y su acumulado DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022**

De igual manera, del dictamen complementario **DV/213-1 y acumulado/2022**, de fechas trece de abril de dos mil veintidós, respecto al expediente **DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022**, se desprende lo siguiente:

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; toda vez que la fecha correspondiente al “inicio del periodo que se informa”, no se ajusta al principio del cuarto trimestre del ejercicio 2021 que se reporta y que es materia de verificación, el cual inicia el 1 de octubre de 2021, y no el 15 de octubre de 2021 como se publicó.”

Asimismo, se encontraron registros correspondientes al tercer trimestre del 2021, lo que no se ajusta al periodo de conservación del formato en cuestión, según lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales y la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, ya que el periodo a informar deber ser trimestre “vigente”, es decir, el cuarto trimestre del 2021.

Finalmente, es importante indicar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información, en el presente formato sólo se deberá conservar la información “vigente”, es decir, la del trimestre en curso (cuarto trimestre de 2021), por tanto, no es exigible para el sujeto obligado tener publicada la información referente a los trimestres primero segundo y tercero del ejercicio 2021.”

Por lo que, del análisis a lo anterior y de acuerdo a lo denunciado en el expediente **DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022**, se arribó a la conclusión de que, el sujeto obligado, no publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia en apego a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente al artículo 77, fracción XVII, (cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintiuno) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior al observar que informaba el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y no así el trimestre vigente, es decir, el cuarto trimestre.

Es así, ya que a pesar de que el sujeto obligado al rendir los informes con justificación señaló que la obligación de transparencia estaba debidamente cumplida y publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, era infundado lo alegado por el denunciante, se solicitó un dictamen complementario a efecto de verificar lo manifestado por la autoridad responsable, sin embargo, se determinó que persiste el incumplimiento denunciado, pues existe información del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y las fechas de inicio del periodo que se informa son incorrectas.

De acuerdo a lo descrito anteriormente, en términos de la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia **DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022**, respecto al artículo 77, fracción XVII, únicamente al cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintiuno, es fundada, (ya que no es exigible tener publicado el primero, segundo y tercer trimestre pues sólo debe visualizarse la información vigente).

En tal sentido, el sujeto obligado deberá publicar las obligaciones que al efecto señala el artículo 77, fracción XVII, únicamente al cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 70, fracción XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; concretamente lo denunciado, es decir, deberá llevar a cabo la publicación y actualización de la información de forma correcta, del artículo 77, fracción XVII, (cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintiuno, debiendo publicar correctamente las fechas de "inicio del periodo que se informa" y eliminar la información del tercer trimestre de dos mil veintiuno.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
 Expediente: **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022 y su acumulado DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022**

No está por demás referir que para la publicación de dicha información, se deberá realizar de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Poder Ejecutivo Federal, de las Entidades federativas y municipales, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya reforma se publicó el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación.

Tablas de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustran de la siguiente forma:

<i>Artículo</i>	<i>Fracción/Inciso</i>	<i>Periodo de actualización</i>	<i>Observaciones acerca de la información a publicar</i>	<i>Periodo de Conservación de la información</i>
<i>Artículo 70 ...</i>	<i>Fracción XVII La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</i>	<i>Trimestralmente</i>	<i>En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular</i>	<i>Información vigente</i>

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, ~~de~~ no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **SOBRESEE** la parte correspondiente de la denuncia DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022 (únicamente respecto al artículo 77, fracción VIII, formatos B, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno), en los términos y por las consideraciones precisadas en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declara **FUNDADA** las DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022, respecto al artículo 77, fracción VIII, formato B referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, y al efecto el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación y actualización de la información de forma correcta de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de los Lineamientos Técnicos Generales, así como en base a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, tal como se determinó en el Considerando **OCTAVO** de la presente.

Tercero. Se declara **FUNDADA** la DOT-235/AYTO HUITZILTEPEC-02/2022, respecto al artículo 77, fracción XVII, referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y al efecto el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación y actualización de la información de forma correcta de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de los Lineamientos Técnicos Generales, así como en base a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, tal como se determinó en el Considerando **NOVENO** de la presente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022 y
su acumulado DOT-235/AYTO
HUITZILTEPEC-02/2022**

Cuarto. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Quinto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Sexto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022 y
su acumulado DOT-235/AYTO
HUITZILTEPEC-02/2022**

Heroica Puebla Zaragoza, el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-234/AYTO HUITZILTEPEC-01/2022 y su acumulado**, resuelto en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintisiete de mayo de dos mil veintidós.